



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, respetuosamente solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Secretario de Gobernación que, en sus respectivos ámbitos de competencia, investiguen las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en la entidad durante la aplicación de los mecanismos de evaluación del desempeño docente; y aplicar, en su caso, las medidas que estimen procedentes para garantizar estabilidad en el empleo a los trabajadores de la educación, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto girar un atento exhorto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como al Secretario de Gobernación, a fin de que investiguen presuntas afectaciones a derechos humanos ocurridos en la entidad, durante la aplicación de los exámenes de evaluación del desempeño docente.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el promovente de la acción legislativa argumenta que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el Estado impartirá educación básica y media superior gratuita y de calidad, de tal manera que los materiales y métodos educativos, así como la evaluación al desempeño docente y su idoneidad conlleven al máximo logro de aprendizaje de los educandos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continua expresando que el mismo precepto constitucional, señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, menciona que tras la reforma constitucional del aludido artículo, se estableció que, para dar pleno cumplimiento a los criterios educativos basados en los resultados del progreso científico, de lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, de modo que la educación estatal sea democrática, nacional, adecuada para una mejor convivencia humana y de calidad, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, y que, para tales efectos, considerará la opinión de los gobernadores, los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

Textualmente resalta que la propia Constitución federal determina que:

*"El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.... "*

*La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación."*

Por lo anterior, afirma que al garantizar los derechos humanos laborales de los maestros y demás trabajadores que prestan el servicio público educativo, es plenamente congruente con la finalidad esencial del derecho humano a la educación, en el sentido ya comentado, de que, desde las aulas, es decir, durante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el proceso enseñanza aprendizaje, la educación que imparta el Estado debe fomentar en el educando tanto el amor a la Patria como el respeto a los derechos humanos.

Agrega que la norma suprema nacional, entre otras cosas, evidentemente se refiere, tanto a los derechos de los alumnos y padres de familia a una educación de calidad, como a los que corresponden a sus profesores y directores de escuela y, en general, a los de todas las personas.

Concluye que si el artículo 3° reconoce que la ley reglamentaria, al establecer lo concerniente a la evaluación obligatoria debe garantizar el pleno respeto a los derechos constitucionales, se colige que el primer derecho de los trabajadores de la educación es que se consideren nulos todos los actos tendentes a vulnerar sus derechos laborales; tales como: la estabilidad en el empleo.

Precisa lo anterior es así en el caso de los derechos adquiridos por antigüedad y por méritos, eficiencia y capacidad, en aquellos casos en que los docentes y demás trabajadores de la educación los deban conservar, por haberlos adquirido en tiempo anterior a la reforma constitucional, sin posibilidad de aplicación retroactiva en su perjuicio.

En ese contexto, apunta que dentro del derecho a la estabilidad en el empleo, no pasa inadvertido el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual reconoce que el Ejecutivo Estatal debe asegurar la estabilidad de los Profesores al servicio del Estado; y determinarse en la Ley los estímulos y recompensas a los profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, afirma que no ocurre así en el Estado de Tamaulipas, ya que a través de los medios masivos de comunicación y también en forma directa, se ha hecho del conocimiento público la existencia un amplio movimiento magisterial que ha venido protestando en diversas manifestaciones y en reuniones con las autoridades competentes llevadas a cabo en vanas ciudades de Tamaulipas, por la reciente aplicación de exámenes de evaluación del desempeño docente. Manifiesta que en dichos exámenes, según algunos profesores, las autoridades educativas aprovecharon para condicionar, de manera injusta y arbitraria, la conclusión de las fases de captura y transmisión en línea de los datos respectivos, al requisito de incluir renuncia expresa a los derechos laborales de los trabajadores de la educación; situación que, al parecer, incluye, a través de reactivos o de la información atinente, una potencial renuncia a sus plazas laborales dentro del correspondiente sistema educativo.

Bajo ese tenor, expone que en Tamaulipas se estarían produciendo violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los trabajadores de la educación, y que, en el caso, no se trata de denuncias de personas que se opongan a la aplicación de los exámenes evaluatorios derivados de la necesidad de una mayor calidad en la educación, sino precisamente de hechos referidos por quienes intentan cumplir con la evaluación dispuesta por las autoridades, pero que no por ello están dispuestos a perder o a poner en riesgo sus derechos para cuando, eventualmente, las autoridades educativas lo quieran hacer valer.

En esa tesitura, refiere que artículo 123, apartado A, de la Carta Magna, en su fracción XXVII, inciso h), dispone lo siguiente:

*“ Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: ...*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*h) Todas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores. "*

Expresa que aun cuando mediante comunicado de prensa, difundido en la página oficial del gobierno del Estado, al dar respuesta al punto de acuerdo No. LXII-113, adoptado también el lunes 13 de julio de 2015 por la Diputación Permanente de este Poder, "mediante el cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se pronuncia por que en la implementación de la evaluación educativa, la Secretaría de Educación del Estado y autoridades competentes en la materia, cumplan plenamente las disposiciones federales y locales que norman tal proceso.", la Secretaría de Educación de Tamaulipas se comprometió a vigilar el cumplimiento de aquellos apartados relativos al respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

No obstante, reitera que su respuesta es insuficiente, puesto que, por una parte, no niega frontal y categóricamente, ni aclara la existencia o no, del ominoso requisito presumiblemente contenido en los exámenes de evaluación en línea aplicado a los docentes, de exigencia de renuncia a los derechos o a la plaza laboral y, por otra parte, la SET tampoco se compromete a reparar esa violación de derechos fundamentales, ni a gestionar su respeto ante la autoridad educativa federal.

Con base en ello, precisa que se configura el supuesto contenido en el último párrafo del apartado B, del artículo 102 de la Constitución federal, que otorga potestad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de investigar, si así lo juzga necesario, hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos de los trabajadores de la educación; pues, en el caso, estos podrían perder sus derechos o inclusive, su empleo, no por falta de idoneidad en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

prestación del servicio educativo, pues en Tamaulipas, se estima que la educación pública se imparte en condiciones superiores a la media nacional, sino por la exigencia de un requisito inadmisibles, consistente en la exigencia de renuncia de derechos laborales, y en el condicionamiento a tener que cumplir esa disposición unilateral de las autoridades educativas para continuar o completar el proceso de evaluación.

Añade que la trascendencia del tema es tal que, aunado a la exigencia de renuncia de derechos es contraria a la garantía prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, en tanto que, nadie puede ser privado de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, la existencia de tal estado de cosas comprobaría, asimismo, la violación sistemática y grave de derechos humanos en juego, precisamente de parte de quienes, en función de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1º, segundo párrafo y fracción III del artículo 3º de la Constitución nacional, deberían ser los primeros en respetar, promover, proteger y garantizar esos derechos inherentes a la dignidad humana: las autoridades educativas, que, en el caso, incumplen el principio básico de que el Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

En ese orden, señala que la sistematicidad de la irregularidad comentada, resulta mucho más grave en razón del principio de interdependencia de los derechos humanos, al ser claro que el ejercicio del derecho al trabajo de los docentes está indisolublemente unido al derecho de sus familias a recibir alimentación, así como a su auto-realización personal, en términos de lo establecido en los artículos 4º, 25 y 123, entre otros preceptos de la Carta Magna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, y en función también de que el propio artículo 1º, párrafo tercero, de la Ley Suprema de la Unión, menciona que el Estado Mexicano tiene deberes específicos concernientes a: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en comento, esto confirma la atribución conferida al organismo nacional protector de los derechos humanos, que debería actuar en el caso con toda diligencia.

Por ello, indica que el Congreso del Estado tiene, por su parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, fracción LVIII, de la Constitución Política local, la facultad de solicitar a la CNDH que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

Sin perjuicio de lo referido, argumenta que el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a la Secretaría de Gobernación, la facultad de *Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.*

Indica que lo expuesto tiene relación con el hecho de que, por una parte, el artículo 5, fracción I, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, reglamentaria de la fracción IX, del artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entiende por Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, apunta que artículo 8 de la citada Ley, dispone que

*"La evaluación del Sistema Educativo Nacional que lleve a cabo el Instituto, así como las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas; serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas"*

En ese orden, el artículo 15, fracción III de la Ley referida, dispone que:

*" Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán:", Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación "*

Manifiesta que de lo señalado se advierte que las autoridades educativas federal y locales, realizan la evaluación docente, según los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y este evalúa el Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, añade que sí los hechos, motivo de análisis, presumiblemente los llevó a cabo la autoridad educativa del Estado, a partir de lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tales como, entre otros: el acuerdo LINEE-04/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 07 de abril de este año; es indudable que dichas autoridades son llamadas a esclarecer la situación, a fin de dar tranquilidad a los trabajadores de la educación, de que sus derechos laborales serán respetados y se tendrá por nula cualquier determinación en contrario.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

El propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en girar un exhorto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de investigar sobre presuntos hechos contrarios a derechos humanos laborales, en relación con la aplicación de los exámenes de evaluación docente en la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se coincide con parte de lo vertido en la exposición de motivos, en virtud de la importancia que representa la preparación de las personas docentes, ya que coadyuva a que los cuerpos estudiantiles reciban una formación de calidad, acorde a las necesidades que se van presentando con el avance educativo, tecnológico y social.

Ahora bien, como menciona el promovente, dentro del artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación.

Como parte de las reformas estructurales del Sexenio anterior, se llevó a cabo la reforma educativa, con el fin de dotar al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulsen su mejoramiento y fortalezcan la equidad.

En ese contexto, es importante mencionar que dentro de la Secretaría de Educación se encuentra el Servicio Profesional Docente, el cual se define como el conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio público educativo, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal educativo, mismo del que se hace referencia como la institución estatal que violó los derechos humanos laborales de las maestras y maestros, durante la aplicación de la evaluación docente, del año 2015.

No obstante lo anterior, el accionante expone únicamente referencias periodísticas, las cuales no determinan la veracidad de los hechos, por lo que, de emitirse un exhorto de este tipo, se podría estar ante una falta grave de acusación sin sustento que valide lo que el legislador expone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es de señalarse que no se pueden emitir juicios de valor sino que como ya se dijo, se debe contar con la información y elementos suficientes que permita dilucidar los supuestos señalados en contrariedad a los derechos humanos durante la aplicación de la evaluación de desempeño docente en el Estado.

Por todo lo expuesto con antelación, en razón de la falta de acreditación de los supuestos referidos, así como la imposibilidad material a causa de la extemporaneidad que ostenta la iniciativa que nos ocupa, se tiene a bien declarar improcedente el sentido de la misma.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el **Congreso del Estado de Tamaulipas**, respetuosamente solicita a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y al **Secretario de Gobernación** que, en sus respectivos ámbitos de competencia, investiguen las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en la entidad durante la aplicación de los mecanismos de evaluación del desempeño docente; y aplicar, en su caso, las medidas que estimen procedentes para garantizar estabilidad en el empleo a los trabajadores de la educación, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPETUOSAMENTE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUE, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, INVESTIGUEN LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDOS EN LA ENTIDAD DURANTE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE; Y APLICAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR ESTABILIDAD EN EL EMPLEO A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.